

**CONSTANCIA DE SECRETARIA.** Septiembre 21 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, ejecutivo cobro de costas, informándole, que el apoderado judicial de la parte Ejecutante, mediante escrito virtual de fecha 11 de septiembre de 2023, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas la interior del mismo; en virtud a la transacción celebrada entre los extremos procesales, esto es haber pagado únicamente el capital del mandamiento de pago, ya que el ejecutado depositó la suma por el capital acordado, aportando constancia de consignación bancaria, realizada por el valor de \$13.292.165.oo. De otro lado, se le informa que a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso ejecutivo, se realizó depósito judicial por parte del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento la medida cautelar decretada por el Juzgado; por el valor de \$26.584.330.oo. (Se deja constancia que, desde el 14 de septiembre al 20 de septiembre del calendado, se suspendieron términos judiciales, en todo el territorio Nacional, conforme al Acuerdo Nro. PSCJA23-12089 de fecha 13 de septiembre del año 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Archivos 36 y 37 expediente digital**).

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES**  
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868  
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: EJECUTIVO COBRO COSTAS**

**Ejecutante: SONIA RUTH OBANDO CASTRO**

**Ejecutada: ALVARO OMAR ROSERO ERAZO**

**Rad. 760013110008-2023-00323-00**

**Auto Interlocutorio Nro. 1652**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Conforme la constancia de secretaria que antecede, y revisado el escrito virtual presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, dado la transacción a que han llegado las partes en litis, donde el demandado realizó consignación bancaria, por el valor de \$13.292.165.oo, pagando únicamente el capital del mandamiento de pago, allegándose prueba sumarial al respecto, el despacho no tiene reparo alguno que formularle a la transacción realizada entre las partes, toda vez que la misma se ajusta a derecho sustancial, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P, por ello aceptará dicha transacción, y en consecuencia declarará la terminación del presente proceso ejecutivo, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a interior del proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

De otro lado, consultado el Portal Virtual del Banco Agrario y producto de las medidas cautelares decretadas, dicha entidad constituyó el depósito judicial No. 469030002963493 por el valor de \$26.584.330 de fecha 23 de agosto de 2023 y ante el pago total de la obligación el despacho dispondrá la devolución del dinero descontado a favor del demandado ALVARO OMAR ROSERO ERAZO, para tal fin se le requerirá para que aporte certificación bancaria de la cuenta a la que se debe abonar dicho dinero, toda vez que el monto supera el valor establecido para entrega en efectivo en la Entidad bancaria, ello en cumplimiento a la Circular PCSJC21-15 de fecha 08/07/2021, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** GLOSAR al plenario digital ejecutivo, los escritos de fecha 11 de septiembre del año en curso, presentados virtualmente por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que obre y conste.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la transacción a que han llegado las partes en litis, frente al presente proceso ejecutivo por cobro de costas procesales.

**TERCERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de Cobro de costas, adelantado por la señora SONIA RUTH OBANDO CASTRO en contra del señor ALVARO OMAR ROSERO ERAZO.

**CUARTO: SIN** que haya lugar a costas.

**QUINTO:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por la secretaria del despacho, líbrense los oficios respectivos, dando cuenta lo resuelto por esta judicatura.

**SEXTO: ORDENAR** la devolución del dinero descontado a favor del ejecutado ALVARO OMAR ROSERO ERAZO, quien se identifica con la C.C. Nro. 19.243.441; cuyo valor corresponde a la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, TRECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$26.584.330.00). Para tal fin se le requerirá, para que aporte certificación bancaria de la cuenta a la que se debe abonar dicho dinero, toda vez que el monto supera el valor establecido para entrega en efectivo en la Entidad bancaria, ello en cumplimiento a la Circular PCSJC21-15 de fecha 08/07/2021, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEPTIMO: EJECUTORIADA** la presente decisión vayan las diligencias a su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07cad0bfff54885e0bb89757bf935eebb8f0f32ad65f34e5fdce69cbddd04d**

Documento generado en 22/09/2023 01:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>